



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2017330004315 DE**

**14 de agosto de 2017**

Por la cual se ordena la remoción de la agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR LTDA.- y se designa su remplazo

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el numeral 5 del artículo 291 y el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto 663 de 1993-, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. CONSIDERANDOS**

Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS con sigla COPSERVIR LTDA., identificada con Nit 830.011.670-3, con domicilio principal en la Av Calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C. con personería jurídica 3277, de 20 de noviembre de 1995 expedida por Dancoop, inscrita en Cámara de Comercio bajo el N° 001929 el 10 de febrero de 1997, en el libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2º y 3º del Decreto 2159 de 1999, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS -COPSERVIR LTDA.-, se encuentra dentro de las organizaciones solidarias de primer (1) nivel de supervisión, teniendo en cuenta el reporte de información realizado a corte de 30 de diciembre de 2016, en el que presentó unos activos por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 333.836.124.305).

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución N° 318 de mayo 2 de 2005, ordenó de manera inmediata la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS -COPSERVIR LTDA.-, identificada con Nit. 830.011.670-3, fijando el plazo de un (1) año.

Con la Resolución N° 00341 de 2 de mayo de 2006, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de dicha medida por el término de un (1) año, contado a partir de la expedición del referido acto administrativo.

A través de la Resolución 20073500001125 de 20 de febrero de 2007, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como agente especial al Doctor ANDRÉS HERNÁNDEZ BÖHMER. En el mismo sentido la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy SAE) mediante Resolución 0077 del 19 de enero de 2007 nombró como depositario provisional de la Cooperativa al Dr. ANDRÉS HERNÁNDEZ BÖHMER.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR LTDA.- y se designa su remplazo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010<sup>2</sup>, mediante Resolución Ejecutiva N° 071 del 8 de mayo de 2015, se prorrogó hasta por seis (6) meses el término de la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS -COPSERVIR LTDA.-.

El Agente Especial, mediante oficio 20154400247772 de 31 de agosto de 2015, solicitó prórroga adicional por dos (2) años, con fundamento en razones de orden social, jurídico y de conveniencia social para la preservación del ente solidario, con lo cual consideró que se estaría dando un plazo razonable para la definición del proceso, tiempo probable para que se emitiera sentencia que decidiera sobre la suerte tanto de los bienes, como de la cooperativa y, adicionalmente, por cuanto de levantarse la medida de intervención sobre la cooperativa, de un lado los activos hubieran estado administrados por un depositario y de otro la cooperativa podría haber estado administrada por una persona designada por los asociados (consejo de administración) de la cooperativa, hecho que en su momento hubiera expuesto los activos administrados por la SAE y hubiera conllevado a la configuración de una práctica insegura de la cooperativa al no poder tener la disposición de sus activos.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 227 de 4 de noviembre de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó prorrogar hasta por dos (2) años, el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS -COPSERVIR LTDA.-, identificada con Nit. 830.011.670-3.

Mediante Resolución 2017330003955 de 27 de julio de 2017 y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)<sup>3</sup>, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió al agente especial, doctor ANDRÉS HERNÁNDEZ BÖHMER, identificado con cédula de ciudadanía 16.723.294; en la citada Resolución se designó a la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.861.462 expedida en Buga –Valle, como nueva agente especial.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover a la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 38.861.462, actual Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS –COPSERVIR-.

Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el doctor FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.972.305 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como Agente Especial.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de 1 de agosto de 2017, manifiesta que el doctor FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.972.305, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

<sup>2</sup> “...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución...”

<sup>3</sup> aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR LTDA.- y se designa su remplazo.*

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

Que el inciso final del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 estatuto orgánico del sistema financiero, establece: *“cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un año, prorrogable por la superintendencia bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese laxo no se subsanara las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la superintendencia bancaria dispondrá la disolución de la liquidación vigilada. Lo anterior, sin perjuicio del que gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiere en razón de las características de la entidad”*.

Que el artículo 2 del Decreto 455 del 2004 establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicable a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelante actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a dichas entidades solidarias.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala claramente el numeral 2 del artículo 291 que el objeto de la intervención, deviene del deber del estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e interés colectivos, plasmados en derecho de créditos que puede verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la constitución Política de Colombia.

El numeral 5) del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y decreto 455 del 2004, consagra Corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar al agente especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica, podrá actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación y podrá contar con una junta asesora con representación de los acreedores en la forma que fije el Gobierno.

El numeral 1 literal a) del artículo 296 del estatuto orgánico del sistema financiero “Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR LTDA.- y se designa su remplazo.*

El numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone: “La Superintendencia Financiera de Colombia solicitará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión.

*El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN deberá presentar el programa de qué trata el presente artículo, máximo dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia disponiendo la administración de la entidad. En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.”*

En mérito de lo expuesto,

### **III. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Remover a la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 38.861.462 del cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios –COPSERVIR LTDA.-, identificada con Nit 830.011.670- 3, con domicilio principal en la Av. Calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 2.-** Designar al doctor FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.972.305, como nuevo Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR LTDA.-, identificada con Nit 830.011.670- 3, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTÍCULO 3-** La Agente Especial deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** Ordenar al Agente Especial designado que alleguen a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con el análisis del estado actual de cada una de las causales que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión señaladas en la Resolución 318 de mayo 2 de 2005, a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar a la Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR LTDA.- y se designa su remplazo.*

**ARTÍCULO 6.-** El Agente Especial designado, tienen la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARÁGRAFO.** Las funciones que desempeña el Agente Especial, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 7.-** Advertir al doctor FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 8.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los doctores, MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.861.462 y FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.972.305, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

**ARTÍCULO 9.-** Comunicar a la Sociedad SMS AUDIT SAS identificada con NIT No. 800.086.982-9, representada legalmente por el señor HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.249.331, en su calidad de revisor fiscal.

**ARTÍCULO 10.-** Ordenar a la agente especial designado para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios –COPSERVIR LTDA-, identificada con Nit 830.011.670- 3, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 11.-** De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

**ARTÍCULO 12.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 de agosto de 2017



**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA**

Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES

Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO